



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

29183/2024

Incidente N° 4 - ACTOR: SUCESION HERRERA DORA LIA Y PASSO
DORA ANGELA DEMANDADO: SILVA, WALTER Y OTROS
s/RECUSACION CON CAUSA - INCIDENTE CIVIL

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO

1) Nicolás Emmanuel Silva y Walter Silva plantean recusación con causa contra el juez de primera instancia, fundada en la alegada pérdida de imparcialidad, animosidad y prejuzgamiento, a partir de la resolución dictada el 1° de diciembre, que declaró decaído el derecho a citar a un tercero. Sostienen que dicha decisión desconoce actos procesales válidos, firmes y consentidos, vulnera los principios de preclusión, cosa juzgada y debido proceso, y se inscribe en un iter previo de irregularidades procesales que, a su entender, evidenciaría una conducta zigzagueante y la aplicación de una doble vara en perjuicio de la defensa, al restringir indebidamente la producción de prueba esencial y favorecer a la parte actora.

El magistrado de primera instancia presentó su informe, en el cual negó encontrarse comprendido en alguna de las causales previstas por el art. 17 del Código Procesal.

El Fiscal General, en su dictamen, propició el rechazo de la recusación por no encontrarse configuradas las causales alegadas.

2) La recusación tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad, inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, dirigida a proteger el derecho de defensa del particular, pero con un alcance que no perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial. Para apreciar la procedencia del planteamiento corresponde atender tanto al interés particular como al general, que puede verse afectado por un uso inadecuado de este medio de desplazamiento de los jueces que deben entender en el proceso.

De tal modo, el instituto de la recusación con causa –al igual que el de la excusación– constituye un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos en los art. 17 y 30 del Código Procesal. Su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y su consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (art. 18 de la Constitución Nacional), por lo

[1]

que no es admisible que se la deduzca sin un fundamento consistente .



3) Del examen de los fundamentos expuestos por los recusantes se desprende que los cuestionamientos formulados se vinculan, principalmente, con la disconformidad respecto del criterio adoptado en determinadas decisiones dictadas a lo largo del proceso. Sin embargo, no se advierten elementos que permitan tener por configuradas las violaciones al debido proceso alegadas, ni irregularidades procesales de entidad suficiente que justifiquen la procedencia de la recusación.

Más allá del acierto o error del temperamento adoptado frente a las cuestiones que agravia a los incidentistas, ello no resulta suficiente para sustentar la causal invocada, toda vez que la vía recursiva no puede sustituirse por el mecanismo de recusación frente a la disconformidad de una de las

[2]

partes con las resoluciones dictadas. _____

En tal sentido, este Tribunal ha señalado con anterioridad que los eventuales vicios procesales o errores de hecho o derecho que pudieran contener las decisiones judiciales solo pueden ser corregidos mediante los recursos pertinentes previstos en la normativa procesal, pero de ningún modo autorizan o justifican la recusación del magistrado interviniente [3].

4) Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, el Tribunal **RESUELVE**: Rechazar la recusación con causa articulada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al juzgado de origen.

Se deja constancia de que la vocalía n° 37 se encuentra vacante.

María Isabel Benavente

Guillermo D. González Zurro

[1]

_____ Cfr. CNCiv., esta sala, “López Jimenez c/Vivas”, del 25/20/2016. En el mismo sentido, CSJN, Fallos: 326-1512; 319:758; entre muchos otros.

[2]

_____ Cfr. CNCiv., esta sala, “Incidente N° 3 - Actor: N. F., D. J. s/ recusación con causa – Incidente familia”, del 04/12/2020.

[3]

_____ CNCiv., esta Sala, “R. S., H. Z. s/ recusación con causa”, del 04/9/2020 y sus citas.

